



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2022.

ASISTENTES:

Alcalde Suplente: Pedro Antonio Hernández González.

Concejales: Jaime Montiel García, Juan Antonio Luque Vallejo, Antonia Frías Vallejo, Antonio Artacho Fernández, María Antonia Enríquez Vidal, Yolanda González Guerrero, María Miranda Muñoz y Juan Miguel Sánchez Domínguez.

NO ASISTENTES: José María García Fernández, José Gutiérrez Muñoz.

Secretaria: Marina Vázquez Montañez

En la localidad de Casabermeja siendo las 19,42 horas del día de 2022, se reúnen en el Salón de Actos el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Suplente Pedro Antonio Hernández González, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por la Secretaria Marina Vázquez Montañez que da fe del acto.

Se informa por Secretaria al Pleno que el Sr Alcalde ha llamado telefónicamente para decir que esta tarde se encuentra indispuesto por gastroenteritis y ha solicitado que por suplencia presida la sesión plenaria el primer teniente de alcalde D. Pedro Hernández González.

Tenido en cuenta lo establecido en el art. 23º3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local: *"Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales"*

Así como el art. 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que señala: *"cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando por una causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá el Teniente de Alcalde a quien corresponda, quien deberá dar cuenta de ello al resto de la Corporación"*

Una vez verificada por la Secretaría la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguientes:



1.-Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente al Pleno celebrado el día 23 de Mayo 2022.

El acta es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.-Expediente 2022/963: Aprobación Modificación de Crédito número 11/2022.

Se incorpora a la sesión D^a María Miranda Muñoz.

Se da cuenta por D. Pedro Hernández del expediente tramitado que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión especial de cuentas en sesión de fecha 22 de Junio de 2022.

Tras deliberación, el Pleno por 4 votos a favor (2PSOE+2PP) con 4 Abstenciones de AIUIC , adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 11/2022, con la modalidad de suplemento de crédito de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
15320	21000	MATERIAL MANT VIAS PUBLICAS	10.000,00
41200	21000	GTOS MANT INFRAESTRUCTURAS ZONA RURAL	20.000,00
16400	21200	GASTOS MANTENIMIENTO CEMENTERIO	22.000,00
92000	21200	GTOS MANT.EDIFICIOS MUNICIPALES	17.050,34
43200	22609	PROMOCION TURISTICA	6.000,00
33800	22699	FESTEJOS Y FIESTAS POPULARES	6.000,00
41400	61900	INFRAESTRUCTURA EN ZONA RURAL	36.000,00
		TOTAL GASTOS	117.050,34

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante baja de crédito de otra aplicación del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:



Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
24100	61907	Inversión Plan de Empleo Municipal	17.050,34
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN			17.050,34

Alta en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
46199	FONDOS INCONDICIONADOS DIPUTACIÓN	100.000,00
TOTAL INGRESOS		100.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3.-Expediente 2022/964: Aprobación Modificación de Crédito número 12/2022.

Se da cuenta por D. Pedro Hernández del expediente tramitado que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión especial de cuentas en sesión de fecha 22 de Junio de 2022.

Tras deliberación, el Pleno por 4 votos a favor (2PSOE+2PP) con 4 Abstenciones de AIUIC , adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2022, con la modalidad de crédito extraordinario de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en Aplicación de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
33300	62201	AULA INTERPRETACION PEÑA CABRERA FASE 5	70.000,00
34200	62300	EQUIPAMIENTO GIMNASIO MUNICIPAL	1.661,55
92000	62302	EQUIPAMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	931,70
TOTAL GASTOS			72.593,25



2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante baja de crédito de otra aplicación del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
24100	61907	Inversión Plan de Empleo Municipal	2.593,25
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN			2.593,25

Alta en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
46199	FONDOS INCONDICIONADOS DIPUTACIÓN	70.000,00
TOTAL INGRESOS		70.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

4.-Expediente 2022/965: Aprobación Modificación de Crédito número 13/2022.

Se da cuenta por D^a Yolanda González Guerrero de toda las gestiones llevadas a cabo con el Administrador Concursal y el secretario Judicial, así como de los acuerdos adoptados por la Junta General de la mercantil Agua de los Verdiales para la conclusión del concurso de acreedores.

Por Secretaria se da cuenta del contenido del informe de intervención de fecha 20 de Junio que concluye lo siguiente:

“A la vista de lo expuesto, debe informarse que no existe obligación legal de pago por parte del Ayuntamiento de Casabermeja, dado que NO EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL QUE OBLIGUE A LOS AYUNTAMIENTOS A ELLO, me remito al informe emitido en fecha 26 de Diciembre de 2019 y cuyo reparo fue levantado en sesión plenaria de 27 de Diciembre de 2019. No obstante, el ordenamiento jurídico permite al Ayuntamiento de Casabermeja acceder a la solicitud de la mercantil y aprobar una transferencia extraordinaria a la misma para la financiación de los servicios que ésta presta en su nombre, siempre que cuente con la oportuna consignación presupuestaria, se tramite a través del procedimiento establecido y así lo



apruebe el Pleno de la Corporación.

Por tanto, la decisión de acceder o no a la solicitud de Aguas de Los Verdiales, S.A. es una decisión de oportunidad, que habrá de valorar el Pleno como órgano competente para su aprobación, sobre la que no puede pronunciarse esta Intervención, ya que el artículo 8.2 del RCI establece que "El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas".

Finalmente, se recomienda que, en caso de que finalmente los ayuntamientos socios realicen la transferencia solicitada por la mercantil y ésta se reactive, se adopten medidas para evitar que la situación vuelva a reproducirse, las cuales podrían pasar a juicio de quien suscribe:

Realizar un estudio de viabilidad de la empresa y adoptar medidas para que alcance su equilibrio económico, minorando su estructura de gastos y/o incrementando sus fuentes de ingreso.

Por otro lado, se debe recordar que si con anterioridad a la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias precisas el Ayuntamiento pretende abonar las obligaciones de pago derivadas de la sentencia, el órgano interventor debería emitir una nota de reparo al recibir la orden de abono sin consignación presupuestaria por parte de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 216.2.a) TRLRHL (no existencia de crédito adecuado y suficiente), procediendo según lo establecido en los arts. 12 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno e las entidades del Sector Público Local, disponiendo el primero de ellos que "2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales." (...) "4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15"

Asimismo, el artículo 15 señala que "2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito. b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia. 3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda..."

Por tanto, proceder al pago de las mismas (con anterioridad a que sea aprobada definitivamente la modificación presupuestaria), el Pleno, como órgano encargado de solventar el reparo, debe levantar el mismo, habilitando a la Alcaldía a la ordenación del pago.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución



correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva” Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente/CONDICIONADO A LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INFORME.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.”

Se informa por la Secretaria-Interventora que el dictamen del expediente adoptado en sesión de fecha 22 de Junio fue favorable respecto a la cantidad de 538.294,99€, sin embargo el pasado Jueves 23 de Junio el Administrador Concursal ha dado unas cuentas actualizadas en las que se incrementa la deuda a la agencia tributaria en 25.474,57€.

En consecuencia, la aportación del Ayuntamiento de Casabermeja ha de ser incrementada en 4.585,42€, pasando a ser de 542.880,41€.

De conformidad con lo establecido en el art. 126º2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

“2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre”

En consecuencia, informa qué si es criterio del pleno municipal incrementar la cantidad dictaminada previamente, se ha de dar cuenta del citado acuerdo en la próxima sesión de la Comisión especial de cuentas que se celebre.”

Se incorpora a la sesión D. Juan A. Luque Vallejo.

Toma la palabra D. Antonio Artacho manifestando que son muchas las reuniones celebradas durante las distintas legislaturas llevadas a cabo para resolver el problema y que llegados a este punto lo importante es liquidar todas las deudas incluida la del Ayuntamiento de Colmenar en la que es de justicia que participen todos.

Tras deliberación, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Levantar el reparo formulado por la intervención en su informe de fecha 20 de Junio de 2022.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 13/2022, con la modalidad de crédito extraordinario de acuerdo con el siguiente detalle:



Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
16100	44900	Aportación Agua Verdiales	542.880,41
TOTAL GASTOS			542.880,81

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Alta en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
87000	Para Gastos Generales	542.880,41
TOTAL INGRESOS		542.880,41

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

5.-Expediente 2021/1190: Aprobación de la aportación a la Mercantil "Agua de los Verdiales, S.A.", como socio de la misma, para hacer frente a la parte proporcional de la deuda que permita la conclusión del Concurso de Acreedores necesario ordinario n.º 1.241/2009, actualmente en fase de liquidación.

Como continuación al punto anterior, D^a Yolanda González explica la situación del concurso de acreedores, así como las distintas aportaciones de los Ayuntamientos para saldar las deudas pendientes, explicando que, aunque el Ayuntamiento de Casabermeja va a transferir la cantidad de 542.880,41€ también va a recibir lo que se le debe por importe de 525.342,54€.

El pleno, visto el acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la empresa AGUAS DE LOS VERDIALES S.A, celebrada el día 28 de marzo de 2022, donde se ha acordado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Los Ayuntamientos acuerdan liquidar la deuda total del concurso y aportar cada uno lo necesario para la liquidación de las deudas en proporción a sus participaciones, a fin de que el concurso sea levantado y archivado el procedimiento



2. Los Ayuntamientos acuerdan aprobar todos ellos en sus respectivos plenos y aportar a la Sociedad de acuerdo con sus respectivas participaciones la cantidad necesaria para el cobro de los acreedores y cancelación total de las deudas según informe del Administrador Concursal, incluyendo el importe derivado de la sentencia entre los ayuntamientos de Casabermeja y Colmenar, así como el derivado de la deuda total que mantiene la mercantil AGUA DE LOS VERDIALES con la entidad BBVA.
3. Habiéndose dictado sentencia respecto al contencioso que tenían los Ayuntamientos de Casabermeja y de Colmenar por los gastos del sondeo del que se sirve AGUAS DE LOS VERDIALES, se ha acordado por los representantes de los Ayuntamientos incluir dicha deuda en el concurso y asumirla los Ayuntamientos igualmente de acuerdo con sus respectivas participaciones, que sumarán a la partida anterior.
4. Los representantes de los Ayuntamientos han acordado, igualmente, incluir en el concurso la totalidad de la deuda que la mercantil AGUA DE LOS VERDIALES mantiene con la entidad BBVA, asumiendo dicha deuda de acuerdo con sus respectivas participaciones.

Considerando lo acordado en la Junta General de la empresa intermunicipal Aguas de los Verdiales, S.A., los Ayuntamientos socios harán otra aportación dineraria extraordinaria a Aguas de los Verdiales, S.A., en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos, para el pago de los créditos incluidos en el listado de deudas que se recoge en el expediente y cuyo reparto es el siguiente, según las cuentas presentadas por el administrador concursal en fecha 22/06/2022:

DEUDA SEGÚN LISTADO A 22 DE JUNIO DE 2022 MAS GASTO POR SENTENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL COLMENAR

Relación de deudas / AYUNTAMIENTOS	TOTAL DEUDA	ALMOGÍA (40 %)	VILLANUEVA (32 %)	CASABERMEJA (18 %)	ANTEQUERA (10 %)
ORDINARIOS	439.355,92 €	175.742,37 €	140.593,89 €	79.084,07 €	43.935,59 €
CONTRA LA MASA	306.811,02 €	122.724,41 €	98.179,53 €	55.225,98 €	30.681,10 €
PRIVILEGIO GENERAL	72.537,36	29.014,94 €	23.211,96€	13.056,72 €	7.253,74 €
CREDITOS SUBORDINADOS	1.753.838,54€	701.535,42€	561.228,33 €	315.690,94 €	175.383,85€
SUBTOTAL	2.572.542,84 €	1.029.017,14€	823.213,71 €	463.057,71 €	257.254,28 €



Sentencia a favor del Ayuntamiento de Colmenar	443.459,45 €	177.383,78 €	141.907,02 €	79.822,70 €	44.345,95 €
TOTAL	3.016.002,29 €	1.206.400,92 €	965.120,73€	542.880,41 €	301.600,23 €

Ayuntamiento	Participación	Aportación a la deuda
ALMOGÍA	40%	1.206.400,92 €
VILLANUEVA	32%	965.120,73€
CASABERMEJA	18%	542.880,41 €
ANTEQUERA	10%	301.600,23 €
Total		3.016.002,29 €

Se da cuenta del informe emitido por Secretaria-Intervención en fecha 21 de Junio de 2022:

“Dada cuenta de la recepción de la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de una aportación extraordinaria para el pago de los créditos incluidos en el concurso en que se encuentra la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., esta Secretaría Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; emite el siguiente informe haciendo constar que la urgencia con la que pretende ejecutarse su contenido, impide a quien suscribe hacer las consideraciones oportunas con el detalle que la complejidad de la situación requiere.

Deben tenerse en cuenta los antecedentes y fundamentos que se hicieron constar en el informe emitido por quien suscribe, en fecha 26/12/2019 con ocasión de acuerdo de pleno para una primera aportación municipal a la empresa agua de verdiales.

PRIMERO.- Que la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa se encuentra en:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo



- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, en materia de gastos, no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Así las cosas, cualquier gasto distinto de los anteriores requerirá de informe del órgano interventor preceptivo y previo a la aprobación del gasto, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.



En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”

CUARTO.- Esta Secretaría Intervención ha tenido conocimiento de la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación mediante acuerdo plenario de una segunda aportación extraordinaria para el pago de los créditos incluidos en el



concurso en que se encuentra la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A. por importe de 538.294,99 €.

A la vista de la documentación que integra el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:

1. Descripción del gasto: La Junta General Extraordinaria y Universal de la empresa AGUAS DE LOS VERDIALES S.A, celebrada el día 28 de marzo de 2022 ha acordado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Los Ayuntamientos acuerdan liquidar la deuda total del concurso y aportar cada uno lo necesario para la liquidación de las deudas en proporción a sus participaciones, a fin de que el concurso sea levantado y archivado el procedimiento
- Los Ayuntamientos acuerdan aprobar todos ellos en sus respectivos plenos y aportar a la Sociedad de acuerdo con sus respectivas participaciones la cantidad necesaria para el cobro de los acreedores y cancelación total de las deudas según informe del Administrador Concursal, incluyendo el importe derivado de la sentencia entre los ayuntamientos de Casabermeja y Colmenar, así como el derivado de la deuda total que mantiene la mercantil AGUA DE LOS VERDIALES con la entidad BBVA.
- Habiéndose dictado sentencia respecto al contencioso que tenían los Ayuntamientos de Casabermeja y de Colmenar por los gastos del sondeo del que se sirve AGUAS DE LOS VERDIALES, se ha acordado por los representantes de los Ayuntamientos incluir dicha deuda en el concurso y asumirla los Ayuntamientos igualmente de acuerdo con sus respectivas participaciones, que sumarán a la partida anterior.
- Los representantes de los Ayuntamientos han acordado, igualmente, incluir en el concurso la totalidad de la deuda que la mercantil AGUA DE LOS VERDIALES mantiene con la entidad BBVA, asumiendo dicha deuda de acuerdo con sus respectivas participaciones.

Considerando lo acordado en la Junta General de la empresa intermunicipal Aguas de los Verdiales, S.A., los Ayuntamientos socios harán otra aportación dineraria extraordinaria a Aguas de los Verdiales, S.A., en proporción a la participación en el capital social de cada uno de ellos, para el pago de los créditos incluidos en el listado de deudas que se recoge en el expediente y cuyo reparto es el siguiente:

DEUDA SEGÚN LISTADO A 07 DE JUNIO DE 2022 MAS GASTO POR SENTENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL COLMENAR

Relación de deudas / AYUNTAMIENTOS	TOTAL DEUDA	ALMOGÍA (40 %)	VILLANUEVA (32 %)	CASABERMEJA (18 %)	ANTEQUERA (10 %)
------------------------------------	-------------	-------------------	----------------------	-----------------------	---------------------



ORDINARIOS	439.355,92 €	175.742,37 €	140.593,89 €	79.084,07 €	43.935,59 €
CONTRA LA MASA	306.811,02 €	122.724,41 €	98.179,53 €	55.225,98 €	30.681,10 €
PRIVILEGIO GENERAL	47.062,79 €	18.825,12 €	15.060,09 €	8.471,30 €	4.706,28 €
CREDITOS SUBORDINADOS	1.753.838,54 €	701.535,42 €	561.228,33 €	315.690,94 €	175.383,85 €
SUBTOTAL	2.547.068,27 €	1.018.827,31 €	815.061,85 €	458.472,29 €	254.706,83 €
Sentencia a favor del Ayuntamiento de Colmenar	443.459,45 €	177.383,78 €	141.907,02 €	79.822,70 €	44.345,95 €
TOTAL	2.990.527,72 €	1.196.211,09 €	956.968,87 €	538.294,99 €	299.052,77 €

Ayuntamiento	Participación	Aportación a la deuda
ALMOGÍA	40%	1.196.211,09 €
VILLANUEVA	32%	956.968,87 €
CASABERMEJA	18%	538.294,99 €
ANTEQUERA	10%	299.052,77 €
Total		2.990.527,72 €

Se constata que este cuadro no se incluye en el Acta de la Junta General Universal celebrada el pasado 28 de marzo de 2022 que se incorpora al Expediente, es decir, que los distintos representantes municipales acuerdan liquidar la deuda total del concurso a esa fecha pero no se aprueba, ni reconoce un importe exacto, siendo que al ir demorándose en el tiempo los acuerdos a tomar, esta deuda ha ido aumentando hasta esa fecha de 7 de junio de 2022.

Se tomó un acuerdo genérico pero no acompaña soporte documental alguno, es oportuno indicar que la carencia de esa documentación básica impide dar por concluido adecuadamente el expediente, siendo que si se somete a la consideración del Pleno la aprobación de una cantidad determinada para ser aportada a la mercantil, se podría viciar la formación adecuada de la voluntad del órgano colegiado (con posible causa de nulidad, como expondremos), al carecer los corporativos de los datos o informaciones básicas para ello, quedando injustificadamente obstruido un derecho fundamental amparado en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978 como es el de participación política referido al ejercicio del cargo de concejal, que integra el derecho a conocer y a obtener los datos o informaciones que resulten precisos para el ejercicio de su función y hacerlo, además, con eficacia, de modo que se satisfaga la confianza



legítimamente otorgada por los ciudadanos.

2. Exposición de los incumplimientos normativos:

2.1. Sobre la procedencia y oportunidad de la aportación económica del Ayuntamiento.

Como ya se señaló en el informe de Secretaria intervención de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido para la adopción de acuerdo pleno de 27 de Diciembre de 2019 al que me remito:

*“ No existe una obligación legal de pago, al menos en el momento presente, en el que no existe un pronunciamiento judicial que obligue a los ayuntamientos a ello, en cuyo caso habría que acudir a lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando dispone en su apartado 1 que *las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme*, estableciendo a su vez en los apartados 3 y 4 que *el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes*, y que *la Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.*”*

2.2. Sobre el reconocimiento de la obligación y su posterior pago.

La propuesta de alcaldía es la siguiente:

- Aprobar una aportación dineraria extraordinaria del Ayuntamiento de Casabermeja a la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., por importe de 458.472,29 €, para el pago del resto de los créditos incluidos en el concurso en que dicha sociedad se halla inmersa y otra aportación a la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., por importe de 79.822,70 € que se hará efectiva a través del pago de depósito en la cuenta corriente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga para la consignación de las cantidades destinadas al pago de la deuda con el Ayuntamiento de Colmenar.
 - Autorizar-disponer el gasto correspondiente a dichas aportaciones por importe total de 538.294,99 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 16100-44900 denominada “APORTACIÓN AGUAS DE LOS VERDIALES” del presupuesto municipal del ejercicio 2022.
-



Así mismo, aunque los artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exijan para la entrada en vigor de la modificación presupuestaria apuntada su aprobación inicial, exposición pública, aprobación definitiva (en caso de presentación de reclamaciones) y publicación, y dada la necesidad de hacer efectiva la referida aportación a la mayor brevedad posible, esta Alcaldía, en base a lo previsto en el apartado 4 del art. 38 Del Real decreto 500/90, ordena igualmente que se proponga al Pleno acordar la aplicación inmediata de la modificación con su aprobación inicial, pese a las advertencias que la intervención municipal pueda realizar a este respecto, cursándose a posteriori el resto de la tramitación exigida por los referidos artículos.

Al respecto se reitera que las Entidades Locales tendrán obligación de pago de las obligaciones dictaminadas por sentencias judiciales firmes y que estos pagos deben de ser siempre bajo la correspondiente consignación presupuestaria adecuada y suficiente mediante la aprobación de la correspondiente modificación de crédito si es precisa, que en el supuesto expuesto deberá ser un crédito extraordinario (si no existe la aplicación presupuestaria en la que consignar el reconocimiento de la obligación) o un suplemento de crédito (en el supuesto de que exista la aplicación pero su crédito sea insuficiente).

Por otro lado, se debe recordar que si con anterioridad a la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias precisas el Ayuntamiento pretende abonar las obligaciones de pago derivadas del acuerdo de la Junta General extraordinaria de la empresa, el órgano interventor debe emitir una nota de reparo al recibir la orden de abono sin consignación presupuestaria por parte de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 216.2.a) TRLRHL (no existencia de crédito adecuado y suficiente), procediendo según lo establecido en los arts. 12 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, disponiendo el primero de ellos que:

"2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (...)

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15."

Asimismo, el artículo 15 señala que:

"2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia."



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva”

Por tanto, para proceder al pago (con anterioridad a que sea aprobada definitivamente la modificación presupuestaria) debe plantearse la discrepancia y el Pleno resolverla, y como órgano encargado de solventar el reparo, levantar el mismo, habilitando a la Alcaldía a la ordenación del pago.

Solventado el reparo por el Pleno y dictaminada la orden de pago por parte de Alcaldía, el pago se contabilizaría en la cuenta extrapresupuestaria 555 “Pagos pendientes de aplicación”, definida en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad, o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

2.3. Sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Debe tenerse en cuenta a este efecto que actualmente el gasto propuesto no incidiría en el cumplimiento o incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto al hallarse dichas reglas fiscales suspendidas con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y



Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), es por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad local.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

2.4.- Revisión de actos

De conformidad con los extremos expuestos, a juicio de quien suscribe se considera que adoptar un acuerdo por el que autorizar, disponer y reconocer una obligación de pago sin que consten en el procedimiento documentos esenciales que ofrezcan la adecuada cobertura justificativa y que permitan considerar dichos importes como deudas vencidas y exigibles contra la Entidad Local, bien porque no encuentren amparo legal o porque no haya habido sentencia judicial tal y como determina el artículo 173.1 TRLRHL, podría dar lugar a un vicio de invalidez que en los casos más graves y palmarios podría ser considerado como de nulidad de pleno derecho por la vía de la causa recogida en el **artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que dispone que *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”*. A tal efecto, es doctrina reiterada del Consejo de Estado (por todos, dictámenes 173/2008, de 30 de abril, y 2.002/2008, de 11 de diciembre) que, *“para que sea aplicable, es necesario que la*



*conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad” (Dictámenes 542/1996, de 7 de marzo; 926/1997, de 3 de abril; 4.894/1997, de 23 de octubre; 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998). En otros dictámenes que exigen “omisiones sustanciales y de entidad, equiparable a la falta de aquellos requisitos procedimentales que configuran la esencialidad del procedimiento” (Dictamen 906/1996, de 28 de marzo), o **una omisión de “hitos esenciales” del procedimiento** (Dictámenes 45.853, de 17 de noviembre de 1983, y 1.532/1992, de 4 de marzo de 1993).*

A tal efecto, también es doctrina consolidada del Consejo de Estado y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que *“para que proceda el motivo de nulidad consistente en prescindir de modo total u absoluto de las normas esenciales que rigen la formación de la voluntad de los órganos colegiados ha de quedar acreditado que el órgano colegiado en cuestión no pudo adoptar válidamente un acuerdo porque se incurrió en una infracción procedimental de tal relevancia que no puede estimarse válidamente formada su voluntad en modo alguno”*.

Así mismo, ha de considerarse que **si se acuerda el abono de la aportación sin la adecuada consignación presupuestaria igualmente tales acuerdos serían nulos de pleno Derecho automáticamente** en virtud del mismo artículo 173 TRLRHL, en este caso, en su apartado 5. Además, el art. 188 TRLRHL indica que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

A tal efecto, se recuerda que de conformidad con el artículo 106 LPACAP 39/2015, mediante el denominado mecanismo de ‘revisión de oficio de los actos administrativos’, las administraciones públicas declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

CONCLUSIÓN

Se emite informe de reparo en base a los argumentos descritos en los antecedentes y fundamentos jurídicos indicados en el presente informe, con los siguientes efectos:

- a) Vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de acuerdo con el artículo 173 del TRLHL.
 - b) Suspensión de la tramitación del expediente hasta que sea solventado el reparo (art. 216.2.c) del TRLRHL) o cuando el Presidente de la Entidad Local resuelva la discrepancia conforme al art. 217 del TRLRHL.
-



El presente informe se emite a efectos de los artículos siguientes:

Artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

“Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.[....]

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.”

Artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución”.

Artículo 217 del TRLRHL:

“1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia”

Artículo 218 del TRLRHL:

“1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Se pone en su conocimiento que debe dar cuenta del presente reparo al Pleno de la Corporación, no existiendo responsabilidad por parte de quien lo suscribe,



por cuanto la formación del orden del día de las sesiones plenarias corresponde al Alcalde de la Entidad Local, según determina el artículo 82 del ROF.

la Secretaria Interventora “

Tras deliberación, el pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Secretaría-Intervención en el informe de fecha 21/06/2022, Justificando la urgencia de la aprobación de este expediente en la necesidad de cumplir la obligación de pago en menor plazo posible.

SEGUNDO.- Aprobar una aportación dineraria extraordinaria del Ayuntamiento de Casabermeja a la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., por importe de 463.057,71 €, para el pago del resto de los créditos incluidos en el concurso en que dicha sociedad se halla inmersa y otra aportación a la mercantil Aguas de los Verdiales, S.A., por importe de 79.822,70 € que se hará efectiva a través del pago de depósito en la cuenta corriente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga para la consignación de las cantidades destinadas al pago de la deuda con el Ayuntamiento de Colmenar.

TERCERO.- Autorizar-disponer el gasto correspondiente a dichas aportaciones por importe total de 542.880,41 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 16100-44900 denominada “APORTACIÓN AGUAS DE LOS VERDIALES” del presupuesto municipal del ejercicio 2022.

Así mismo, aunque los artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exijan para la entrada en vigor de la modificación presupuestaria apuntada su aprobación inicial, exposición pública, aprobación definitiva (en caso de presentación de reclamaciones) y publicación, y dada la necesidad de hacer efectiva la referida aportación a la mayor brevedad posible, esta Alcaldía, en base a lo previsto en el apartado 4 del art. 38 Del Real decreto 500/90, ordena igualmente que se proponga al Pleno acordar la aplicación inmediata de la modificación con su aprobación inicial, pese a las advertencias que la intervención municipal pueda realizar a este respecto, cursándose a posteriori el resto de la tramitación exigida por los referidos artículos.

CUARTO.- Someter la eficacia del presente acuerdo a la condición de que el mismo sea aprobado, por los correspondientes Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Almogía, Antequera y Villanueva de la Concepción.

QUINTO.- Instar a la Administración concursal a solicitar la conclusión del concurso una vez se haya realizado el pago de la deuda.



SEXTO: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Aguas de los Verdiales, S.A.

6.-Expediente 2022/168: Levantamiento de reparos facturas sin propuesta de gastos, mes de junio.

D. Pedro Hernández da cuenta al pleno del expediente tramitado.

Toma la palabra D. Antonio Artacho manifestando que su grupo no está de acuerdo con la reiteración de esta actuación que lo que hace es dar más trabajo a los funcionarios municipales así como retrasar el pago de las facturas a los proveedores, sobre todo tenido en cuenta la dedicación que tienen concedida los concejales delegados.

Toma la palabra D^a Yolanda González Guerrero manifestando que una parte de este listado se debe a la feria del perro en la que no se hicieron bien los cálculos de ahí que algunas no tenían propuesta de gasto.

Se da cuenta por Secretaria al Pleno del Informe de reparo emitido por Intervención correspondiente a facturas emitidas sin propuesta de gasto y sin la correspondiente retención de créditos, del mes de junio, que han sido emitidos en 22 de Junio de 2022 respectivamente.

- **Levantamiento de reparo Informe de Intervención Facturas sin Propuesta de Gasto del mes de junio cuyo texto es el siguiente:**

“PRIMERO: No existe tramitación de ningún expediente para la adjudicación de los contratos que da origen a estas facturas y tampoco se encuentra entre los contratos licitados en debida forma en esta dependencia, podría pensarse que se trata de contratos susceptibles de adjudicación a través del llamado contrato menor, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 118 y 131 de LCSP y que han sido realizados de forma verbal., Vista la legislación aplicable a este tipo de contratos, en concreto:

1º.- Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.” 2º.- Art 118. Expediente de contratación en contratos menores. “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior “ En atención a las consideraciones jurídicas anteriores, los actos de adjudicación de estos



contratos menores son nulos de pleno derecho, en aplicación a lo establecido en el art. 39 de la LCSP en su remisión a lo establecido en el art. 47º1,e) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por “ haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para ello”.

SEGUNDO. Procede la revisión de Oficio de los citados actos de . adjudicación que deberá ser tramitado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Órgano competente para declarar e iniciar la revisión de oficio: El Sr. Alcalde como órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 41º3 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

- Tramitación: El artículo 41.1 de la LCSP establece, en relación a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, una remisión a lo dispuesto en la LPAC, siendo ésta la normativa reguladora de dicho procedimiento.

A) Inicio del expediente mediante la correspondiente resolución, cuya fecha determinará, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.5 de la LPAC, el plazo máximo de resolución del procedimiento de revisión.

B) Notificación de la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a los proveedores, dada su condición de interesados en el procedimiento. En dicha notificación debería informarse de que el plazo de resolución del procedimiento es de seis meses, cuyo transcurso sin haberse dictado resolución determinará la caducidad del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda suspenderse.

C) Certificación de la Secretaria municipal sobre las alegaciones presentadas.

D) Informe-propuesta sobre el contenido de las alegaciones presentadas, incorporando la correspondiente propuesta de resolución del procedimiento sobre la que deberá versar el dictamen del órgano consultivo. Asimismo, en dicha propuesta de resolución se deberá incluir pronunciamiento expreso acerca de la procedencia del abono del importe a satisfacer al contratista y, en su caso, sobre la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición del informe al órgano consultivo y la recepción del mismo.

E) Escrito de remisión de la copia autenticada del expediente administrativo de revisión de oficio completo, indexado y foliado al órgano consultivo, junto con la correspondiente solicitud de emisión de dictamen.

F) Emisión del preceptivo informe por parte del órgano consultivo.

G) Emisión del preceptivo informe por parte del órgano consultivo, como última actuación de la fase de instrucción del procedimiento, que ha de ser favorable para la declaración de nulidad de los actos cuya revisión se pretende, por así exigirlo el artículo 106.1 de la LPAC.

TERCERO: Sobre la forma de hacer efectivo el pago de las facturas una vez ha sido declarada la revisión de oficio:

1º.- El artículo 42 de la LCSP establece, en relación a los efectos de la



declaración de nulidad y supuestos de anulabilidad, lo siguiente:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.” 2º.- Una vez declarada la nulidad por el órgano competente, el contrato entra en fase de liquidación, por lo que exige la restitución entre las partes de las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuese posible, se devolverá su valor; todo ello sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder por los daños y perjuicios causados.

3º.- En aplicación del principio de economía procesal, declarada la nulidad de la adjudicación del contrato, se podrá acumular a dicho acuerdo el correspondiente a la fijación del importe de la deuda que ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocer una obligación a favor del contratista en concepto de compensación por los trabajos realizados. Para el reconocimiento de dicha obligación, será necesario la tramitación de un expediente de gasto - expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de una deuda-, “que trae causa en la liquidación del contrato declarada la nulidad absoluta”, requiriendo su previo sometimiento al control de legalidad; sin que aquélla tenga el carácter de obligación de ejercicios cerrados según la normativa sobre reconocimiento de obligaciones de presupuestos cerrados.

El órgano competente para la aprobación del Reconocimiento extrajudicial es el Pleno municipal. Ese procedimiento permite depurar el pago pero no las posibles responsabilidades en que se hubiese podido incurrir. “

Por el Alcalde suplente se propone el levantamiento del reparo tenido en cuenta el informe de Secretaria 22 de Junio de 2022, relativos a facturas sin propuesta del gasto del mes de junio que constan en el expediente número 168/2022, así como la documentación obrante en el mismo, en base a las siguientes consideraciones:

Considerando que, si bien los gastos que se recogen en dicho expediente se encargaron prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, se trata de gastos efectivamente realizados, constando en la mayoría de las facturas la firma electrónica del concejal delegado encargado del área correspondiente, dando conformidad a las mismas y acreditando la efectiva realización de las obras, servicios o suministros de que se trate.

Considerando que la realización de estos gastos fue necesaria para la prestación de los distintos servicios públicos competencia de este Ayuntamiento, que en su mayoría resultan esenciales para los ciudadanos y cuya prestación no puede verse paralizada por problemas derivados de las deficiencias que puedan existir en la propia estructura del Ayuntamiento o en la falta de agilidad administrativa para tramitar los oportunos expedientes de contratación.



Considerando que los proveedores tampoco deben verse perjudicados por las referidas deficiencias estructurales municipales o falta de agilidad administrativa. Encargada por el Ayuntamiento la realización de una prestación y realizada la misma por éstos de buena fe y sobre la base de la confianza legítima que dicho encargo les merece, debe abonarse su precio al proveedor, pues de lo contrario se estaría produciendo un enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por la doctrina jurisprudencial.

Considerando que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto corriente para aprobar el reconocimiento de estos gastos.

Considerando imposible con los medios actuales la tramitación del procedimiento de revisión de oficio de estos contratos que señala Intervención en su informe, ya que la demora que ello perjudicaría gravemente a los proveedores municipales -que en su mayoría son pequeñas y medianas empresas y autónomos- y al Período Medio de Pago de este Ayuntamiento, con todas las consecuencias que ello acarrea.

Considerando que corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al presupuesto (artículos 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 23.1.e del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y para el levantamiento de los informes de reparo que se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia (artículo 217.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Tras deliberación, el Pleno por 5 votos a favor (3PSOE+2 PP) y 4 Abstenciones de Adelante IU Iniciativa por Casabermeja, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo de Intervención de fecha 22 de Junio de 2022 relativo a facturas del mes de junio sin propuesta del gasto y aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las citadas facturas de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO I

EXPEDIENTE	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE	CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE	PARTIDA
881/2022	03/05/2022	FACTORY EVENTOS Y MARKETING SL	B93615888	479,77	LONA IMPRESA	F2022/770	341,00/226,09
841/2022	31/05/2022	SALVADOR FERNANDEZ BAEZ	44592845P	11,92	CHORIZO	F2022/753	432,00/226,09
853/2022	22/03/2022	MARIA JESUS GALIÑANES OUBIÑA	35470768F	100,62	TAMPRANILLO Y MANZANILLA	F2022/756	334,00/226,01
854/2022	24/05/2022	MARIA JESUS GALIÑANES OUBIÑA	35470768F	65,34	TAMPRANILLO	F2022/757	334,00/226,01



830/2022	25/05/2022	GESTION DE LA FORMACION Y LA SALUD S.L.	B91281592	241,13	MANTENIMIENTO DESFIBRIDORES	F2022/730	342,00/212,00
805/2022	22/03/2022	JUAN ANTONIO GUIRADO	15520429Y	140,00	CARTELES SEMANA SANTA	F2022/709	334,00/226,09
806/2022	20/05/2022	JOSE ANTONIO BLANCO FERNANDEZ	53684121M	117,29	MATERIALES FERIA PERRO	F2022/712	338,00/226,99
618/2022	31/01/2022	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASSETAS SANITARIAS	F2022/749	342,00/212,00
618/2022	28/02/2022	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASSETAS SANITARIAS	F2022/750	342,00/212,00
618/2022	31/03/2022	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASSETAS SANITARIAS	F2022/751	342,00/212,00
618/2022	30/04/2022	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASSETAS SANITARIAS	F2022/752	342,00/212,00
879/2020	01/06/2022	SECTOR 112 MATERIAL POLICIAL S.L.	B93260685	199,71	VESTUARIO POLICIA LOCAL	F2022/767	132,00/221,04
898/2022	02/06/2022	AGROMETAL GOMEZ JURADO SL	B93408615	199,65	MARCO DE MALLA CON TUBO	F2022/816	338,00/226,99
894/2022	03/06/2022	SUMINISTROS POLMELLI SL	B93327492	127,05	HORA MANITOU TELESCOPICA	F2022/806	338,00/226,99
911/2022	16/05/2022	MALCOP S.L.	B03693645	752,62	ALQUILER PLATAFORMA TIJERA	F2022/822	338,00/226,99
919/2022	09/06/2022	BORJA RODRIGUEZ NUÑEZ	45109594Q	210	TALLER "LA MOVIDA DEL AMOR TOXICO"	F2022/835	334,10/226,09
908/2022	08/06/2022	SUPERMERCADO HERMANOS VALLEJO SL	B92907955	71	REFRESCOS, AGUA HIELO	F2022/828	912,00/226,01
1005/2022	10/06/2022	ESCAVOLAS FLORES SL	B92203835	406,56	MATERIALES FERIA DEL PERRO	F2022/890	338,00/226,99
1007/2022	20/06/2022	JOSE ANTONIO BLANCO FERNANDEZ	53684121M	457,91	MATERIALES FERIA DEL PERRO	F2022/887	338,00/226,99
1006/2022	12/05/2022	EL NOGAL	B93698413	47,04	BEBIDAS INAUGURACION JORNADAS CAMPOS DE CAMARA	F2022/886	912,00/226,01
	12/05/2022	HERMANOS FLORES VEGAS SL	B92654797	499,95	90 COMENSALES ENCUENTRO PROFESORES TURISMO	F2022/892	432,00/226,09
				4.476,04			

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al negociado de contabilidad para la efectividad del pago de las mismas.

7.-Expediente 2022/168: Reconocimiento extrajudicial de facturas.

Se informa al Pleno por el Sr. Alcalde Suplente del informe de Reparación presentado por la Intervención en fecha 22 de Junio de 2022 en relación a las facturas presentadas en el registro municipal y que se corresponden a



gastos originados en el ejercicio económico 2021.

Tras deliberación el pleno por 5 votos a favor (3PSOE+2 PP) y 4 Abstenciones de Adelante IU Iniciativa por Casabermeja, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Levantar el reparo formulado por intervención en fecha 22 de Junio de 2022 y aprobar el reconocimiento del crédito debiendo ser aplicado con cargo al Presupuesto del ejercicio 2022, las facturas que se relacionan con cargo a la partida correspondiente, para las que existe consignación presupuestaria.

ANEXO

EXPEDIENTE	FECHA FAC-TURA	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE	CONCEPTO	R	PARTIDA
618/2022	30/06/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	136,73	CASETAS SANITARIAS	F2022/742	342,00/212,00
618/2022	12/08/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/743	342,00/212,00
618/2022	31/08/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/744	342,00/212,00
618/2022	30/09/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/745	342,00/212,00
618/2022	31/10/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/746	342,00/212,00
618/2022	09/12/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/747	342,00/212,00
618/2022	31/12/2021	ALQUILERES LUQUE SL	B92582915	87,12	CASETAS SANITARIAS	F2022/748	342,00/212,00

659,45

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al negociado de contabilidad para la efectividad del pago de las mismas.

8.-Rectificación Moción de Alcaldía sobre retribución Concejala.

Se informa al Pleno por Secretaria del error en la Moción que se aprobó en la sesión plenaria de 26 de mayo de 2022, ya que se redactó conforme a moción de 2019 y que se modificó en 2020, se presenta al Pleno Municipal una vez ha sido rectificadas.

Tras deliberación el Pleno por 5 votos a favor (3PSOE+2 PP) y 4 Abstenciones de Adelante IU Iniciativa por Casabermeja, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar las retribuciones con fecha de efecto 1 de junio de 2022 para los siguientes miembros de esta Corporación.

Concejales Delegados a Jornada Parcial (50%):



- D^a Yolanda González Guerrero: 15.000,00 € anuales, a razón de 1.250,00 € por 12 meses.

SEGUNDO: El Régimen de dedicación exclusiva, implica la prohibición de realizar cualquier otra actividad pública o privada retribuida. Esta prohibición no afecta a los concejales acogidos al régimen de dedicación parcial.

TERCERO: Procederá a ser dada de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

9.-Expediente 2022/137: Elección de Juez de Paz titular y sustituto.

A propuesta del Alcalde suplente y por unanimidad de los asistentes este asunto queda sobre la mesa por considerar necesario la presencia del Sr. Alcalde Presidente para la deliberación y designación de la persona idónea como juez de paz de Casabermeja.

10.- Expediente 2022/1013: Aprobación Moción Permiso Paternidad Alcaldía.

Se informa al Pleno por el Sr Alcalde suplente de la reciente paternidad del Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Tras deliberación, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Conceder al Sr. Alcalde-Presidente un permiso de paternidad de 6 semanas ininterrumpidas posterior al nacimiento de su hijo, por las que se le retribuirá con cargo a la Seguridad Social el 100% de la base reguladora correspondiente. Respecto a las 10 semanas siguientes el Sr Alcalde se incorporará a su actividad habitual en el Ayuntamiento con una dedicación del 50% por la que se le retribuirá a razón de 1.250,00€/mes a cargo del presupuesto municipal.

SEGUNDO: Durante el permiso de paternidad de 6 semanas todas las tareas que sean inherentes al ejercicio del cargo del Alcalde serán asumidas por el Primer Teniente de Alcalde D. Pedro Hernández González quien también asumirá sus delegaciones con dedicación exclusiva, cesando de la citada sustitución de alcaldía una vez transcurra las primeras seis semanas posteriores al parto.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del R.O.F., publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Seguidamente cada uno de los portavoces de los grupos políticos dan la



felicitaciones al Sr Alcalde Presidente por su reciente paternidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, la Presidencia levanta la Sesión siendo las 20,20h horas, de lo cual, como Secretaria doy fe.